



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 010-2021-CR/GRL

Huacho, 21 de enero de 2021

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°002-2020-ARBG-CRPC-CR-GRL**, suscrita por el Sr. Alcibíades Roy Beltrán, en su calidad de Consejero Regional por la provincia de Cañete, quien solicita se considere como punto de agenda para la sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, declarar de situación de emergencia por precipitaciones pluviales y acontecimientos catastróficos los ríos de Cañete y Mala de la provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *“La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local,*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°010-2021-CR/GRL

debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."

El Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, en su calidad de Consejero Regional por la provincia de Cañete, dio lectura a la exposición de motivos y formula legal de su pedido contenido en la CARTA N°002-2020-ARBG-CRPC-CR-GRL.

Ante ello, el Sr. Eugenio Huaranga Cano, consejero regional por la provincia de Huaura, manifiesta que, teniendo en consideración el estudio Nacional del Fenómeno del Niño por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio del Fenómeno del Niño, en su comunicado N° 01 del 14.01.21, que indica que continuará la ocurrencia de lluvias en niveles superiores a lo normal en lo que resta del verano especialmente en la zona andina, y por ello mayores caudales en los ríos de la Región Lima, solicita se declare en emergencia el estado situacional de los ríos de la provincia de Huaura a fin de adoptar medidas preventivas y de mitigación de desastres naturales, sin embargo precisa también que con respecto a las instancias correspondientes, dicho pedido debe ser planteado por la Oficina de Defensa Civil previa coordinaciones con la Dirección Regional de Agricultura de Lima (DRAL) y los Gobiernos Locales.

Asimismo, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, manifiesta que, se debe declarar en emergencia el estado situacional de los ríos de la Región Lima, sin embargo, por respeto a la legalidad solicita que el Director Regional de Agricultura de Lima (DRAL) haga suyo el pedido realizado por el consejero Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, con la finalidad de que el consejo conserve sus facultades fiscalizadoras, asimismo exhorta a que posteriormente deben tomarse medidas preventivas por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Lima en los casos de emergencia de los ríos de la Región Lima.

El Sr. Ing. Elmer Rafael Cusma, en su calidad de Director Regional de Agricultura de Lima (DRAL), interviene para brindar especificaciones técnicas respecto a los caudales actuales de los ríos de la Región Lima, concluyendo según su reporte actual así como según los diversos reportes anteriores elaborados por su grupo de trabajo en los diferentes ríos de la Región Lima, que estos han llegado a sus caudales máximos, encontrándose según el recorrido realizado en campo algunos desbordados y otros en peligro inminente de desborde, concluyendo en completar un informe detallado del estado situacional de las 12 cuencas de la Región Lima para ser elevado a Oficina de Defensa Civil para que en el marco de sus parámetros, determine si nos encontramos en riesgo o peligro inminente por el cauce de las inundaciones.

Posteriormente, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, manifiesta que, a pesar de considerar innegable la necesidad de suma urgencia de declarar en emergencia los ríos de la región lima, precisa que esta solicitud debe ser planteada por parte del



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°010-2021-CR/GRL

ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, específicamente por la Dirección Regional de Agricultura de Lima (DRAL), previo a ello deben expedirse los informes técnico y legal que correspondan.

En ese sentido, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, manifiesta que, si bien el estado situacional de los ríos de la Región Lima está llegando al límite, la solicitud de declaratoria de emergencia de estos ríos no puede ser planteada por el Consejo Regional de Lima, no estando facultado el consejo para tomar decisiones de carácter ejecutivo, correspondiéndole al consejo, la facultad de aprobar dicho pedido, sin embargo éste debe de ser planteado por el ejecutivo con arreglo a ley, previo a ello debe elaborarse un informe por parte de la Oficina de Defensa Civil, un informe legal por parte de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y un informe técnico por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Lima (DRAL).

El Abog. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional de Lima, manifiesta que, respecto al pedido de declaratoria de emergencia de los ríos de la Región Lima, dicho pedido si podría ser planteado por parte de los consejeros regionales, que como consecuencia del trabajo de campo que realizan y siempre que, observen una realidad fáctica imperante que así lo amerite, en la medida que dicho pedido cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, precisando la distinción entre la facultad propositiva de declaratoria de emergencia por parte de un consejero regional, con el acto declarativo de declaratoria de emergencia propiamente dicho consistente este último, en un acto eminentemente normativo emitido por una autoridad competente.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 21 de enero de 2021, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: INADMISIBLE, el pedido de declaratoria de situación de emergencia por precipitaciones pluviales y acontecimientos catastróficos los ríos de Cañete y Mala de la provincia de Cañete, planteado por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, en su calidad de Consejero Regional por la provincia de Cañete; dejando a salvo su derecho para que lo reformule de acuerdo a la normativa vigente.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°010-2021-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, a la Dirección Regional de Agricultura de Lima (DRAL), hacer suyo el pedido realizado por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, en su calidad de Consejero Regional por la provincia de Cañete, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JESU ANTONIO QUISPE GALVÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL